

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 775.

El Sr. Rector de la Universidad Literaria de Granada, me remite con fecha 6 del corriente el edicto siguiente.

Universidad Literaria de Granada.—Aproximándose el tiempo de los Exámenes extraordinarios del presente curso, y el en que ha de hacerse la matrícula para el inmediato de 43 á 44 he creído de mi deber acordar las disposiciones siguientes.

1.^a Los Exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar á mediados del próximo mes de Octubre. Serán admitidos á ellos los cursantes de esta Universidad á quienes corresponda, y los de los Colegios de Humanidades agregados á la misma que quieran incorporar sus cursos.

2.^a La matrícula para el curso inmediato de 43 á 44, dará principio en 1.^o de Octubre y finará el 31 del mismo, sin que por causa ni pretesto alguno, se admita matrícula posterior, ni se dé curso por esta Universidad á reclamacion ninguna de esta clase; con arreglo á las Reales órdenes de 10 de Julio y 4 de Setiembre de 1842 y 18 de Abril y 15 de Agosto del corriente.

3.^a Siendo un acto personal el de la matrícula, solo se admitirá á ella á los mismos interesados sin disimulo alguno.

4.^a Habiendo declarado la Comision Provincial de Gobierno de esta Provincia por su orden de 4 de Agosto que sea requisito esencial para la matrícula en facultad mayor el grado de Bachiller en Filosofía, los cursantes de esta Universidad y sus Colegios incorporados que en el curso próximo hubieren de hacer aquella se apresurarán á recibir dicho grado en la inteligencia que sin él no se les admitirá á la matrícula.

5.^a Los cursantes de quinto año de Jurisprudencia en el presente curso que no se hubiesen graduado aun de Bachiller, lo harán precisamente antes de que se concluya la matrícula; pues sin este requisito no serán admitidos á la que les corresponda en conformidad á lo mandado en Real orden de 8 de Abril último.

6.^a Desde el primer dia de esplicaciones se pasará lista en todas las clases de esta Universidad y se notarán las faltas á sus alumnos, causandoles su número el perjuicio que marca el Plan general de Estudios.

7.^a y última. El término concedido para conmutar los grados de cánones por Jurisprudencia ó Teología y el asignado para recibir el grado de Doctor en Jurisprudencia á consecuencia de lo mandado en el Decreto

orgánico de 1.º de Octubre de 1842 cumple en igual día del próximo Octubre, antes del cual deberán los interesados hacer sus solicitudes, que en otro caso no les serán admitidas.

Lo que de Real orden hago público por medio de este edicto, Boletín oficial de la Provincia, y los de las limitrofes, para conocimiento de todos los interesados y que por ninguno pueda alegarse ignorancia. Universidad Literaria de Granada 6 de Setiembre de 1843.—Doctor José Pareja, Rector.—De orden del Sr. Rector, Licenciado José Fernández Guevara, Secretario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 9 de Setiembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 778.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido del Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Gobierno provisional en nombre de S. M. se ha servido expedir con fecha 21 del actual el decreto siguiente.—El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, deseando recompensar el mérito contraído por el Ejército en la última crisis política por que ha pasado la Nación, y confirmar al mismo tiempo los actos de las Juntas de Gobierno creadas en las provincias del modo que menos afecte al Tesoro público y con el objeto de que las gracias que se confieran sean más efectivas, de conformidad con lo espuesto por la Junta consultiva de Guerra ha venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º A todos los individuos del Ejército desde Teniente Coronel hasta la clase de Cabo inclusive que desde 23 de Mayo que la ciudad de Málaga se alzó contra el Gobierno del ex-regente hasta igual día del mes de Julio último en que se estableció en Madrid el Gobierno provisional la hayan sido agraciados por las Juntas de Gobierno ó por los generales en jefe se les declara el grado inmediato sino le tenían en aquella época á los que establecen en posesión de grado superior cuando fueron agraciados, el empleo efectivo de este grado, y á los que obtubieren dos grados sobre su empleo, la efectividad del grado inferior. Los Jefes y oficiales que por tener grado superior á su empleo tienen derecho al empleo efectivo pueden en vez de esta gracia optar al grado inmediato.

Art. 2.º La misma recompensa se declara en términos análogos á los empleados políticos del Ejército é individuos de las demas clases dependientes del Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Los retirados empleados en Estados Mayores de Plaza, cuerpos francos y otros institutos tienen derecho tambien á la recompensa señalada en el artículo 1.º, pero sin salir de su situacion y con arreglo á los reglamentos y órdenes de sus respectivas clases.

Art. 4.º Se rebajan dos años de servicio con arreglo á lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de 7 de Julio último á todos los individuos de tropa cualquiera que sea su procedencia, que se hayan adherido á la causa Nacional dentro del término prefijado en el artículo 1.º.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones anteriores á las tropas que componian las divisiones al mando del General Seoane en recompensa del servicio que contrajeron marchando con disciplina y decision á afianzar en varias provincias del Reino el triunfo de la causa Nacional, y al buen comportamiento y lealtad que han manifestado las que quedaron en esta Corte. Y generalmente se declaran comprendidas las fuerzas que en las demas provincias del Reino prestaron los mismos servicios en la época prefijada.

Art. 6.º Las gracias declaradas en los artículos que preceden no obtarán para que los que hayan contraído servicios de armas distinguidos ó especiales merecimientos puedan obtener ademá otras recompensas, que serán arregladas al decreto de 14 de Julio de 1837, y órdenes posteriores.

Art. 7.º El Gobierno se reserva premiar del modo que crea mas conveniente á los Jefes, desde Coronel inclusive arriba (no comprendidos en el artículo 1.º) que mas hayan contribuido al triunfo de la causa Nacional.

Art. 8.º No tendrán derecho á estas gracias los sentenciados por delitos comunes ó militares, los que anteriormente á su adhesion al alzamiento Nacional hubiesen sido despedidos del servicio por causas no políticas ni los incapacitados legalmente para obtener destinos públicos.

Art. 9.º Los Capitanes generales de los Distritos reclamarán de las Juntas y remitirán á este Ministerio en el término preciso de 15 dias, contados desde que reciban el presente Decreto, las actas ó relaciones en donde conste las gracias por aquellos concedidas con objeto de que recaiga la correspondiente confirmacion con arreglo á las anteriores disposiciones. Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1843.—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro de la Guerra,

Francisco Serrano.—Y de orden del Gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Espero en cumplimiento de ella se sirva V. S. solicitar de la Junta que tuvo esa provincia dé el mas exacto cumplimiento al artículo 9.º espresando no sufra retraso alguno por el bien de tantos interesados.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva si lo tiene á bien mandarla insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento y conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 6 de Setiembre de 1843.—José Jimenez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. José Melchor Prat.

Circular núm. 783.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en 31 de Agosto anterior me comunica el decreto siguiente.

„El Gobierno Provisional se ha servido expedir el decreto siguiente.—Las instancias hechas por la mayor parte de las Diputaciones Provinciales para su renovacion, la gravedad y cúmulo de negocios puestos á su cuidado, y el largo y azaroso período de tres años que llevan de existencia, sin que haya ley vigente que establezca su duracion, han movido al Gobierno provisional á decretar en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II lo siguiente.

Artículo 1.º Luego que concluyan las elecciones generales de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, acordadas por decreto de 30 de Julio último, se procederá en todas las Provincias de la Monarquía á la renovacion y nombramiento de todos los individuos que han de componer las Diputaciones Provinciales de modo que los electos entren en posesion de sus cargos el dia 1.º de Noviembre próximo.

Art. 2.º Como esta eleccion han de verificarla los mismo electores contenidos en las listas que hayan servido para nombrar Diputados á Cortes y proponer Senadores, tan pronto como se haya terminado aquella operacion precederán las Diputaciones á rectificar los distritos en la parte que sea precisa para acomodarlos á la division judicial en partidos.

Art. 3.º Las elecciones para Diputados provinciales darán principio el dia 14 de Octubre y continuarán el 15, 16, 17 y 18 siguientes, observandose las formalidades prescritas en el capítulo 4.º de la ley electoral, salvas las aclaraciones y modificaciones contenidas en este decreto.

Art. 4.º El primer dia de eleccion principiara el acto recibiendo los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio designado de autemano aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que la hora señalada en la ley.

Art. 5.º En los partidos judiciales en que solo hubiere un distrito electoral quedará terminada la eleccion hecho que sea el resumen general de los votos, siempre que reuna mayoría absoluta alguno de los candidatos.

Art. 6.º El escrutinio general en los demas partidos se verificará en el pueblo cabeza de cada uno el dia 22 del espresado mes de Octubre á presencia del Ayuntamiento y con asistencia de los individuos que compusieron las mesas de los Distritos, los cuales llenarán las funciones que á los comisionados señala la ley electoral. El Gefe político en la capital de la provincia y el Alcalde 1.º ó el que hiciere sus veces en los demas pueblos cabezas de partido, serán los presidentes de este acto.

Art. 7.º Si no resultaren nombrados en la primera eleccion el Diputado ó Diputados designados á cada partido la mesa electoral en el caso del artículo 5.º y en el del 6.º la Junta de escrutinio antes de disolverse, fijarán los candidatos que han de entrar en segundas elecciones y el dia que estas han de comenzar en los Distritos no pudiendo esceder de seis, dando inmediatamente cuenta al Gefe político.

Art. 8.º El Gefe político en la capital de la provincia y el Alcalde 1.º ó el que hiciere sus veces en los demas pueblos cabezas de partidos circularán sin dilacion y bajo su responsabilidad á los Ayuntamientos el dia señalado para las segundas elecciones, asi como los nombres de los candidatos en que pueden recaer y designarán para hacer el escrutinio el octavo dia de haber aquellas empezado. Los Ayuntamientos darán la mayor publicidad á la circular fijandola en los sitios públicos, para que todos puedan concurrir oportunamente á la eleccion.

Art. 9.º Se nombrará un suplente por cada Diputado, el cual solo entrará en la Diputacion sino tomase asiento el propietario.

Art. 10. Se entregará á cada uno de los Diputados electos copia autorizada del acta de su eleccion para que le sirva de credencial, remitiendose otra igual al Gefe político, y quedando la original archivada en el Ayuntamiento del pueblo cabeza de partido.

Art. 11. Los Diputados actuales son reelegibles; pero en este caso podrán renunciar sus encargos.

Art. 12. Los Diputados electos se reunirán el dia 1.º de Noviembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gefe político y con asistencia del Intendente y

sacarán á la suerte una Comisión de 3 individuos de su seno para examinar é informar á la Diputación acerca de las actas y capacidad legal de los elegidos. Las actas y aptitud legal de los individuos de la Comisión serán examinadas previamente por la Diputación, y si resultase alguno desechado, será reemplazado por otro en la Comisión.

Art. 13. Anuladas las actas de un distrito ó declarada la incapacidad legal de un Diputado y su suplente, se procederá sin dilación á nuevas elecciones por aquel partido las que convocará el Gefe político observando las mismas formalidades prescritas para la anterior elección.

Art. 14. Aprobadas las actas de los Diputados presentes prestarán estos en manos del Presidente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, ser fiel á la Reina y cumplir bien y lealmente las obligaciones de su cargo.

Art. 15. No podrán los Diputados excusarse de tomar posesion de sus cargos, sin perjuicio de que espongan las excepciones que les asistan ante la misma Diputación, la cual resolverá lo que estime justo, quedando á los que se crean agraviados el correspondiente recurso al Gobierno.

Art. 16. Serán solo motivos de excusa la enfermedad provada que impida á los electos el ejercicio de sus cargos, la edad mayor de 60 años y la falta de medios de subsistencia á juicio de la misma Diputación.

Art. 17. Los Gefes políticos tan luego como se instalen las nuevas Diputaciones provinciales darán aviso al Gobierno de los individuos de que se compongan y sucesivamente de las variaciones que de los mismos hubiese.

Art. 18. Quedan derogadas en todas sus partes las Reales Órdenes de 6 de Noviembre de 1837, 24 de Octubre de 1839 y 13 de Octubre de 1840.—Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.—Lo que de órden del Gobierno provisional comunico á V. S. para su esacto y puntual cumplimiento.”

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y efectos que en el mismo se previenen. Córdoba 8 de Setiembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 793.

El 2.º Comandante accidental del Batallón Provincial de esta Ciudad me remite en el dia de hoy la órden que le ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, que es como sigue.

Capitanía General de Andalucía.—Tercer Distrito militar.—E. M.—Sección primera.—Tan luego como V. S. reciba esta Órden dará las disposiciones convenientes para que se ponga sobre las armas el Batallón de su mando, dandome parte en el momento que lo esté, con remision de un estado clasificado de su fuerza; en el concepto de que avisado esta determinacion al Comandante General de esa Provincia y al Intendente militar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 11 de Setiembre de 1843.—Felipe Montes.—Sr. Coronel primer Gefe del Batallón Provincial de Córdoba.—Es copia.—Calixto de Vargas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades constitucionales de esta Provincia, á fin de que hagan venir inmediatamente á esta Capital á todos los individuos del espresado cuerpo sin excusa ni pretesto alguno. Córdoba 13 de Setiembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 779.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Dos-Torres con fecha 31 de Agosto último me remite el anuncio siguiente.

En esta villa se sacan á la subasta el fruto de yerba y bellota de las fincas pertenecientes al caudal de Propios, y demas bienes que le pertenecen para su arriendo en la invernada, y año próximo, consistentes en la dehesa nombrada de Peña alta, Balbuena, Morales viejo y nuevo, ejido de la Presa y ejido del cerro de la Monna, casas Alhondiga, y otra casa en la calle de la Parra; sus remates se verificarán en estas casas Capitulares en los dias 8, 15 y 29 del próximo mes de Setiembre, siendo el primero de pujas llanas, el segundo de diezmos y el tercero y último del cuarto, bajo las condiciones de años anteriores que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y los presupuestos con arreglo á el producto del último quinquenio. Lo que se avisa convocando licitadores. Dos-Torres 31 de Agosto de 1843.—Juan Delgado y Medina.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 11 de Setiembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 792.

El Alcalde Constitucional de Posadas con fecha 9 del corriente me remite el edicto siguiente.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitu-

cional de la villa de Posadas, se publica la vacante de su Secretaría cuya asignacion consiste en cuatrocientos ducados anuales, advirtiéndose que los que quieran interesarse en ella, deben acudir por escrito á la oficina de la misma en el preciso término de treinta dias, los que cumplidos se proveerá en la persona que á juicio de la misma corporacion reuna las circunstancias preferentes. Posadas 9 de Setiembre de 1843.—Cristobal del Alamo.— Por acuerdo de la Corporacion, Francisco de Lara Secretario interino.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 12 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 794.

Por el Sr. Alcalde 2.º Constitucional de esta capital se me ha dado aviso de haberse extraviado tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de José Manchado de este domicilio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial encargando á cualquiera persona que las encuentre las ponga á disposicion de dicha autoridad ó de su dueño. Córdoba 13 de Se-

tiembre de 1843.—José Melchor Prat.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña de 6 años, dos dedos sobre la marca de talla, dos sobre huesos en los brazos, escurrida de caderas.

Otra castaña que tira á colorada, redonda de cadera, separada de los ojos, ubre crecida que parece estar criando, talla marca cumplida.

Otra castaña obscura, dos pies blancos y en las cuartillas de los pies señales de ares-tin que aun lo tiene, marca cumplida, edad cerrada.

Circular núm. 795.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Fuente Abejuna penden autos de testamentaria formados por fallecimiento abintestado de Antonio Marcelino Coenca, vecino de la villa de los Blazquez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á los espresados bienes se presenten en dicho Juzgado á deducir su accion en el término de 30 dias contados desde la fecha de esta publicacion. Córdoba 12 de Setiembre de 1843.—José Melchor Prat.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular num. 784.

Comisión Especial del Clero Secular de la Provincia de Córdoba.

1.º Trimestre fin de Marzo de 1843.

Nota de los ingresos y salidas verificados en dicho trimestre por los bienes del Clero Secular en la Administracion del Ramo.

Ingresos.

Papel.

Metalico.

Existencia por dichos bienes en fin del trimestre anterior.			55793
Productos de años anteriores.			330360 20
Id. por el año corriente.	288302	21	35865 10
Total cargo.	288302	21	422018 30

Salidas.

Por cargas de justicias.			248
Por sueldos de empleados.			1999 26
Por gastos ordinarios de oficina.			2382 16

<i>Por honorarios de Administradores.</i>			41758	15
<i>Por gastos reproductivos.</i>			37431	20
<i>Por entregas al Comisionado del Banco Español de San Fernando.</i>			346217	16
<i>Por remesas á justificar.</i>	288302	21		
<i>Total data.</i>	288302	21	400037	25
<i>Id. cargo.</i>	288302	21	422018	30
<i>Existencia por dichos bienes para el siguiente trimestre.</i>			21981	5

Córdoba 28 de de Agosto de 1843.—P. H., Mariano de Barcia.—Está conforme con los libros de intervencion de la Contaduría de Bienes Nacionales de mi cargo.—Francisco de Paula Zúñiga.—Es copia.—Rafael Levenfeld, Secretario.

En los dias 5 y 6 del corriente mes se han celebrado exámenes públicos en el Colegio Nacional de Humanidades de Ntra. Sra. de la Asuncion de esta ciudad, habiendose invitado al efecto al Sr. Gefe Superior politico, y todas las demas autoridades, corporaciones literarias y personas mas interesadas en que la educacion de la juventud progrese en nuestra patria, hasta que se eleve al nivel y aun esceda del grado de solidéz y esplendor en que se encuentra en las naciones mas cultas de Europa.

Apesar de las convulsiones politicas acaecidas en los próximos meses, sesenta y siete alumnos fueron examinados por sus respectivos profesores, y muchos de estos ademas por varios catedráticos, que se hallaban presentes, y que en el acto fueron invitados por el Director del Establecimiento. Era cosa digna de observar la facilidad y acierto con que contestaban á cuantas preguntas se les hacian, asi de Humanidades, como de todos los ramos que abrazaba el programa presentado por sus Maestros. Niños de 11 años manifestaban escelentes nociones de Literatura, y traducian con soltura y buen sentido en las oraciones de Ciceron, en el Salustio y aun en las odas de Horacio: y de menos de 9 desenvolvian los fundamentos de la moral y los de nuestra Religion, referian su historia, analizaban muy bien un período, resolvian problemas sobre líneas, construccion y division de ángulos, medidas de superficies de todas las figuras, y sobre longitudes y latitudes, manejaban con conocimiento la esfera y hacian con prontitud sobre el globo y mapas la descripcion y division de Europa, la de España y otras muchas cosas admirables en su tierna edad.

Cuantos han asistido á los exámenes públicos han quedado muy prendados del celo y laboriosidad del Director Medina y profesores, y del estado brillante en que se halla dicho establecimiento; que sin duda puede competir,

en lo que abraza el círculo de su enseñanza, con los mejores Colegios de Europa.

ANUNCIO.

Se subastan estrajudicialmente los pastos de invierno de la dehesa nombrada Cobatillas, situada en el término de Almodovar del Rio. Quien quisiere interesarse en ella, acudirá á casa de D. José Gutierrez Ravé en la ciudad de Córdoba, calle de los Manriques, núm. 10 y 11 frente á la de las Pabas, el Miercoles 27 del corriente mes de Setiembre á las once de su mañana, en cuyo dia tendrá efecto el remate, siendo el tipo dos mil rs. sobre los cuales se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren, en la inteligencia de que ha de entregarse en el acto la mitad de la cantidad del remate, y la otra al concluirse la temporada.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda de olivar compuesta de 2,429 pies en diferentes pedazos y un molino aceitero todo en la ciudad y término de Bujalance, en la cantidad de 129,500 rs. se saneará la venta con finca suficiente y se concederán plazos para el pago mediante las condiciones y seguridades que se estipulen. A quien le acomodare podrá dirigirse á D. Antonio Alvear, en Montilla.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Adjudicación de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	<u>Reales vellon.</u>
A D. José Serrano, una casa en la Caldaveja de esta Ciudad num. 21, en	11000
Mucho Trigo de esta Ciudad, en	20000
A D. Joaquín Lopez para D. José Rodríguez, una casa calle de los Muñices de esta Ciudad num. 1, en	13600
A D. Rafael Vallés para ceder, una haza con algunos olivos sierra y término de esta Ciudad de 4 fanegas 8 celemines, en	1100
A D. Manuel Gil para el Sr. Conde de Torres Cabrera, una haza nombrada el Berro, término de Hornachuelos, de 5 fanegas 3 celemines, en	1575
A D. Bartolomé María Lopez para D. Antonio Barbudo y Fernández, una casa en el Alcazar viejo de esta Ciudad, calle Enmedio num. 4, en	12700
A D. Manuel Gil para el Sr. Conde de Torres Cabrera, un lagar nombrado Alcornoque, término de la Villa de Hornachuelos, en	16000
A D. Francisco Ferrer para ceder, un cortijo nombrada del Barranco, término de la Villa de Baena, en	136000
A D. Vicente Nallo para D. Miguel Lobera y D. Juan Nullo, una huerta nombrada de Sto. Domingo, conocida por la de Regina, en	81000
A D. Manuel Gil para el Sr. D. Federico Martel, una casa en esta Ciudad, calle mayor de Sta. Marina num. 7, en	33600
A D. Miguel Nuñez, una huerta nombrada de Pilatos, término de Montilla, en	91000
A D. Marcial de Galvez para D. Manuel Olivares, una haza de tierra al sitio rincon del Muerto ó Alcoba, término de Baena, en	100000
A D. Manuel Sanchez Toscano, el cortijo nombrado de la Galeota, término y jurisdicción de Lucena, en	202000
A D. Bartolomé Aguilar Tablada, el cortijo y huerta nombrado Vado Seco, término de Castro, en	2130000

A D. Marcial de Galvez para D. Diego Pineda, una tercera parte del cortijo nombrado Casa del Alguacil, término de Baena, en	710000
A D. Pedro Molina para D. Juan Alvear, un pedazo de tierra plantado de olivos sitio de Rompebonetes, término de Montilla, en	101000
A D. Marcial de Galvez para D. Evaristo de Dios Abundo, una haza de tierra término de la Villa de Baena, en	140000
A D. José Maria del Rio, una haza de cuatro fanegas término de Castro del Rio, en	20100
A D. Antonio Martinez para D. Pedro Salamanca, una casa calle Cabrillana de la Ciudad de Lucena, en	11400
A D. Juan Nullo y D. Miguel Lobera, una haza nombrada huerta de la Aguardentera, término de Castro, en	51700
A D. Antonio Martinez para D. Antonio Villarreal, una casa num. 13 en la calle Tamborilera de la Ciudad de Lucena, en	5000
A D. José Lopez para ceder, una casa en esta Ciudad, calle Roe-las num. 13, en	20300
A D. José Maria del Rio, una haza de tierra calma pago de las Majadillas de Castro, en	30000
A D. José Lopez para ceder, una casa num. 6 calleja de Sta. Inés de esta Ciudad, en	20100
A D. Marcial de Galvez para D. Alejo Chavarri, una casa en Lu-cena, calle Cabrillana núm. 67, en	4930
A D. Rafael Espejo para D. Joaquin Carbajal, una casa num. 69 calle Cabrillana de la Ciudad de Lucena, en	7230
A D. Antonio Martinez para D. Federico Martel, una casa en esta Ciudad, calle Caldaveja num. 10, en	10100
A D. Antonio Martinez para D. Francisco Solano de Horcas una casa num. 18 en la Laguna de Sta. Marina de esta Ciudad, en	16000
A D. Manuel Gil para D. Federico Martel, una casa num. 18 en la calle de la Madera baja de esta Ciudad, en	14904
A D. Bartolomé de Lopez, una haza de tierra calma partido de Gamonosa de 18 fanegas, en	18000
A D. Vicente Heredia para D. Antonio Salazar, una casa en esta Ciudad, plazuela de la Alondiga num. 31, en	7100
A D. Marcial de Galvez para D. Antonio Maria Roldan, una haza partido de Gamonosa, término de Baena, en	7000
A D. Marcial de Galvez para D. Toribio Barrio, una haza en el partido de la Gamonosa de la Villa de Baena, en	15000
A D. Rafael Vallés para D. Juan Amigo, una casa en el Alcazar viejo de esta Ciudad, calle del medio num. 3, en	6300
A D. Antonio Martinez para D. Francisco Horcas, una casa num. 8 en la calle mayor de Sta. Marina de esta Ciudad, en	18000
A D. Rafael Vallés para D. Francisco Ferrer, una casa en esta Ciudad, calle de los Ucedas num. 10, en	11300
A el mismo una casa num. 7 en la rivera del Rio Guadalquivir, en	16300
A D. Francisco Ferrer para ceder, una casa en dicha Ciudad, ca-lle de los Ucedas num. 13, en	7100
A D. Antonio Martinez para D. Federico Martel, una casa en es-ta Ciudad, calle del Agua num. 9, en	5360
A el mismo para id. otra casa en esta Ciudad, plazuela de S. Juan de Letran num. 2, en	8000
A D. Ignacio Baena para Doña Gregoria Omulbrian, una casa num. 24 calle de los Deanes de esta Ciudad, en	9300
A D. Antonio Martinez para D. Federico Martel, una casa en esta Ciudad calle Cordeneros num. 2, en	3000
A D. Rafael Espejo para D. Antonio Romero, una casa num. 14 calle Tamborileros de la Ciudad de Lucena, en	6000

A D. Rafael Vallés para ceder, una casa en esta Ciudad, calle mayor de S. Lorenzo num. 11, en	11150
A D. Antonio Martinez para D. Federico Martel, una casa en esta Ciudad, plazuela del Rey Almanzor num. 32, en	8000
A D. Antonio Martinez, una casa en esta Ciudad, calle del Yeso num. 14, en	3600
A D. Marcial de Galvez para D. Alejo Chavarri, una casa en Lucena, calle Cabrillana num. 70, en	5524
A D. Antonio Martinez para ceder, una casa en esta Ciudad calleja del Greñon num. 9, en	4500
A D. José Severo Garcia para ceder, una casa en esta Ciudad plazuela del Prior num. 50, en	8302
A D. Antonio Martinez para D. Pedro Castellanos, una casa num. 68 calle de Cabrillana de la Ciudad de Lucena, en	6200
A D. Marcial Galvez, una casa num. 31 calle del Rio de Cabra.	2328
A D. Cristobal Heredia, una casa num. 14 calle Sta. Ana de Cabra.	7200
A D. Manuel de Andrés, una casa num. 21 calle Palomas de Cabra.	7450
A D. Manuel Gil, una casa num. 9 calle Sta. Clara de esta Ciudad.	16259
A D. Manuel Gil, una casa núm. 2 calle Corral de Bataneros.	13500
Al mismo, otra núm. 16 calle Pescaderia.	9124
Al mismo, otra num. 8 calle de la Pelota.	8775
Al mismo, otra núm. 15 callejas del marques del Villar.	12298
Al mismo, otra núm. 32 arquillo de Calceteros.	4275
Al mismo, otra num. 11 calle Pescaderia.	6654
Al mismo, otra sin num. calle id.	2250
Al mismo, otra num. 4 id.	5460
Al mismo, otra num. 13 calle Comedias.	6500
Al mismo, otra num. 33 arquillos de Calceteros	7532
Al mismo, otra num. 17 plazuela de Cueto	8134
Al mismo, otra num. 26 calle de Santa Clara.	11374
Al mismo, otra num. 12 calle Pescaderia.	8275
Al mismo, otra num. 22 calle Alfayatas.	8234
Al mismo otra num. 38 frente de la puerta del Perdon.	10500
Al mismo, otra num. 22 calle Comedias.	6000
Al mismo, otra num. 19 calleja del Amparo.	12375
Al mismo, otra num. 4 arco de Calceteros.	6875
Al mismo, otra num. 30 id. id.	5223
Al mismo, otra num. 4 calle de Sta. Clara.	6075
Al mismo, calle Alfayatas.	3156
Al mismo, num. 38 calle Plateria.	2120
Al mismo, otra num. 34 calle Pescaderia.	3600
Al mismo, otra num. 6.	2700
Al mismo, otra num. 11 Dormitorio de S. Agustín.	12500
Al mismo, otra calleja del Amparo.	17544
Al mismo, otra num. 13 plazuela de D. Geronimo Paez,	17549
Al mismo, otra num. 12 plazuela Juderia.	15110
A D. Marcial de Galvez, para D. Manuel Duarte, otra calle huer- to de los Limones num. 28	12600
A D. Juan Ledesma, una haza cañada del cortijo, término de Be- lalcazar.	4505
Al mismo, una cerca de tierra id.	605
A D. Ramon Casamayor, una casa num. 21 calle de Santa Ana de Cabra.	7425
A D. Francisco Ferrer, una haza rodeo del Membrillo, termino de Belalcazar.	520

Al mismo, otra llamada de Abades id.	3500
Al mismo, un cercado sitio de Malagon id.	840
Al mismo, tres quincas nombrados Abades, id.	710
Al mismo, una suerte de tierra sitio del Cazuelo de dicho término	800
Al mismo, una viña sitio de la Gutierrez en dicho término	600
Al mismo una haza de tierra calma sitio de S. Pedro id.	1400
Al mismo, otra del propio sitio id.	2120
Al mismo, otra eo id. id	2000
Al mismo, un cuarton sitio de la Gutierrez id.	840
Al mismo, una cerca sitio de los Frailes id.	1400
Al mismo, un cercon que servia de tercia	800
A D. Manuel Gil, otra casa calle Maperabaja num. 19	8000
Al mismo, otra num. 13 calle Montero	12500
Al mismo, otra num. 34 calle de S. Julian.	5116
Al mismo, otra calle Pescaderia num. 8	7250
A D. Francisco Ferrer, en el alcor de la sierra de esta ciudad	17134
Al mismo una casa calle Deanes para Antonio Franco.	4000
A D. Antonio Vacas, una casa num. 6 calle horno del Cristo	35100
A D. Manuel Gil, una casa calle Portillo num. 3	17254
Al mismo, otra num. 58 calle Judios.	17136
Al mismo, otra num. 21 calle de S. Bartolomé el viejo.	10000
Al mismo, otra num. 18 plazuela de Cueto	16324
Al mismo, otra num. 5 calle del horno del Cristo.	25011
Al mismo, otra num. 9 Calle Baño.	13900
Al mismo, otra num. 36 calle del Duque.	13752
Al mismo, otra num 29 calle huerto de los limones	12096
A D. Joaquin Ramirez, una casa num. 34 calle del Duque.	10126
A D. Rafael Velasco, otra num. 15 calle Barrera en la de Come-	
dias.	12800
A D. Pedro Molina, otra casa num. 12 calle Comedias.	26112
A D. Matias Peralvo, una haza sitio del Peñascar, término de	
Villaralto.	505
Al mismo, sitio del Hornillar de id.	345
Al mismo, otra al de Pasaderas id.	405
Al mismo, otra sitio Albercoas id.	145
Al mismo, otra sitio del Ladrillar id.	645
Al mismo, otra sitio de los Villares id.	260
Al mismo, otra llamada Era y Sobrante id.	130
Al mismo, otra en el rodeo de las dos encinas id.	405
A D. Francisco Ferrer, otra sitio del Molinillo, término de Be-	
lcazar	1800
Al mismo, otra al ruedo de id.	4000
Al mismo, otra sitio del Carreton id.	2400
Al mismo, otra en la oja de Sta. Clara id.	1200
Al mismo, otra en id. id.	800
Al mismo, un cercado de huerta perdida en dicho término	1100
Al mismo, una cerca sitio de la Fuente vieja, dicho término	3400
Al mismo, una haza sitio de Portachuelo id.	5500
Al mismo, una cerca calleja del agua id.	2000
Al mismo, otra cerca cerro de Sta. Barbara id.	1500
Al mismo, un cercado llamado del Manadero en referido término	3400
Córdoba 10 de Setiembre de 1843.—Pedro Llanas.	

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 14 de Setiembre de 1843.